



2310460  
Bogotá D.C.,

Señora  
**CLAUDIA PATRICIA ACERO GARCÍA**  
Líder Comunitaria y de Movilidad  
Calle 163 A N.º 40 - 05  
Ciudad

**Asunto:** Funciones de los Consejos de Planeación Local. Radicado 1-2016-95035

Respetada Señora Acero:

Esta Dirección recibió la comunicación del asunto, en la cual la Personería de Bogotá traslada su solicitud de concepto referente a *"la cobertura legal que tiene los Consejos de Planeación Local frente a las instancias gubernamentales en ejercicio, para proteger los derechos de la comunidad,..."*.

Al respecto, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

### CONSEJOS DE PLANEACIÓN LOCAL

El artículo 4º del Acuerdo Distrital 13 de 2000<sup>1</sup>, establece que son autoridades de planeación en las localidades el Alcalde Local y la Junta Administradora Local. El Consejo de Planeación Local será la instancia en la respectiva localidad.

El artículo 5º del citado Acuerdo señala que en cada una de las Localidades del Distrito Capital funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad.

### FUNCIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PLANEACIÓN

El artículo 10 del Acuerdo Distrital 13 de 2000 establece las funciones de los consejos de Planeación Local así:

- a) Diagnosticar y priorizar las necesidades de la localidad.
- b) Proponer alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la localidad.
- c) Organizar, promover y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo Local, mediante la organización de foros informativos, seminarios,

<sup>1</sup>"Por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes Localidades que conforman el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

talleres y audiencias públicas, encuentros ciudadanos u otros mecanismos, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.

- d) Ejercer el seguimiento a la ejecución de Plan de Desarrollo local.
- e) Evaluar los informes presentados por el Alcalde local de acuerdo con lo estipulado en el presente acuerdo.
- f) Formular recomendaciones sobre el contenido del Plan de Desarrollo Local, elaborado por el Alcalde Local, en concordancia con la concertación realizada en los Encuentros Ciudadanos.

## **ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN LOCAL**

El artículo 11 del Acuerdo Distrital 13 de 2000 señala como atribuciones de los Consejos de Planeación Local las siguientes:

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Dividir el territorio de la localidad en sectores, para la realización de los encuentros ciudadanos, procurando que cada uno corresponda a conceptos sociales y de desarrollo urbanístico homogéneo.
- c) Fijar la metodología de los encuentros ciudadanos.
- d) Señalar las fechas para la realización de los encuentros ciudadanos y determinar el lugar de reunión.
- e) Requerir a las autoridades locales de planeación informes sobre el avance del Plan de Desarrollo Local.
- f) Recomendar a las autoridades de Planeación Local los ajustes necesarios para garantizar la debida Ejecución del Plan de Desarrollo Local.
- g) Organizar el Banco de Proyectos Locales.

Y el artículo 29 del citado Acuerdo determina que todas las localidades deberán tener un Banco de Programas y Proyectos, el cual es un instrumento para la Planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto de la localidad, el cual será organizado y permanecerá bajo el cuidado del Consejo de Planeación Local.

## **FUNCIÓN DEL ALCALDE LOCAL FRENTE A LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN LOCAL**

El párrafo del artículo 10 del Acuerdo Distrital 13 de 2000 señala que el Alcalde Local, a través de la Oficina de Planeación Local, prestará al Consejo de Planeación Local el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

## **CONCLUSIÓN**

El Consejo de Planeación Local tiene la naturaleza de ente consultivo y de instancia de planeación en la localidad, cuyas funciones y atribuciones se encuentran contempladas en los artículos 10 y 11 del Acuerdo Distrital 13 de 2000, respectivamente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Dada la naturaleza de ente consultivo el Consejo de Planeación Local, diagnóstica y prioriza las necesidades de la localidad, propone alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la localidad, formula recomendaciones sobre el contenido del Plan de Desarrollo Local, elaborado por el Alcalde Local, en concordancia con la concertación realizada en los Encuentros Ciudadanos.

Para llevar a cabo lo anterior, puede entre otras acciones, requerir a las autoridades locales de planeación informes sobre el avance del Plan de Desarrollo Local, y recomendar a las autoridades de Planeación Local los ajustes necesarios para garantizar la debida Ejecución del Plan de Desarrollo Local.

Dado que la Alcaldía Local, a través de la Oficina de Planeación Local, presta al Consejo de Planeación Local el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento, se sugiere acercarse a la Alcaldía Local de su comunidad para conocer en detalle como funciona el Consejo de Planeación de su localidad.

Atentamente,

**ANA LUCY CASTRO CASTRO**  
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

C.C. Dr. **Camilo José Bonila Guevara**. Personero Delegado para la Coordinación de Personerías Locales. Carrera 7 N.º 21-24

Anexo: N/A

Proyectó: Elvira Liliana Hernández Libreros  
Revisó: Ana Lucy Castro Castro